FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN – CONCURSO DE MÉRITOS
OBSERVACIONES JURIDICAS
PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVOS
SDA-CMA-06-2025

Objeto: **DESARROLLAR E IMPLEMENTAR LA METODOLOGÍA DEL ÍNDICE DE DESEMPEÑO AMBIENTAL (IDA) APLICABLE A PROYECTOS LICENCIADOS, EN EL MARCO DE LAS COMPETENCIAS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Observante: IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U. Sucursal Colombia

Detalles de mensaje

Referencia interna:	SDA-CMA-06-2025 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso	DESARROLLAR E IMPLEMENTAR LA METODOLOGÍA DEL ÍNDICE DE DESEMPEÑO AMBIENTAL
De:	IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U., Sucursal Colombia.
Usuario:	Edwin Rojas Toledo
Fecha:	4 días de tiempo transcurrido *(25/09/2025 7:09:01 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.8526202
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	Observaciones IDOM

	Documento	Nombre del documento	
Anexos	731- SDA- METOLOOGÍA ÍNDICE DE DESEMPEÑO AMBIENTAL IDA- OBSERVACIONES IDOM.pdf	731- SDA- METOLOOGÍA ÍNDICE DE DESEMPEÑO AMBIENTAL IDA- OBSERVACIONES IDOM.pdf	Detalle

Observación 4:

"4. Amablemente solicitamos confirmar que los documentos y las comunicaciones presentadas en un idioma diferente al Español y que son presentadas por el oferente en esta etapa del proceso (oferta) basta con presentarlos en copia simple y la traducción oficial ***solo será requisito fundamental para dar inicio al proceso contractual****. Agradecemos confirmar que este entendimiento es correcto".*

Respuesta Observación

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN teniendo en cuenta la lo establecido en el documento que complementa el pliego de condiciones definitivo en los numerales 2.12 IDIOMA DE LAS OFERTAS y los numerales 3.8 DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR y 3.8.1 TITULOS OBTENIDOS EN EL EXPERIOR del documento que complementa el pliego de condiciones definitivo del presente proceso contractual, el cual quedará expresamente así:

"***2.12. IDIOMA DE LAS OFERTAS***. *Los documentos y las comunicaciones entregadas, enviadas o expedidas por los proponentes o por terceros para efectos del Proceso de Contratación, o para ser tenidos en cuenta en el mismo deben ser allegados en español.*

Para que los documentos en un idioma distinto al castellano puedan ser apreciados en el Proceso de Contratación deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción oficial al castellano. El proponente puede presentar con la oferta documentos con una traducción simple y entregar la traducción oficial al castellano dentro del plazo previsto para la subsanación. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado.

En el caso de documentos especializados como, por ejemplo, especificaciones o fichas técnicas, que en el mercado sean de amplia utilización y aceptación en idioma distinto al castellano, podrán ser aportados en su lengua original acompañados de una traducción simple al castellano."

"*3.**8. DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR**. Todos los **documentos expedidos en el exterior por un funcionario público** en ejercicio de sus funciones o por un particular en el ejercicio de funciones públicas, deben ser apostillados o legalizados por la Entidad competente desde el país de origen, para que puedan surtir efectos legales en Colombia. En armonía con lo anterior, los documentos públicos expedidos en el exterior, por un país signatario de la Convención de La Haya de 1961, sobre la abolición del requisito de legalización, deben apostillarse; en cambio, los documentos públicos expedidos en el exterior, por un país signatario de la Convención de Viena de 1963, deben legalizarse.*

Para el trámite de apostilla o legalización de dichos documentos, debe tenerse en cuenta lo establecido en la Resolución No. 1959 del 3 de agosto de 2020, "Por la cual se dictan disposiciones en materia de apostilla y de legalización de documentos y se deroga la Resolución 10547 del 14 de diciembre de 2018", expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia, o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

*Por otro lado, **los documentos privados expedidos en el exterior** no requieren ser apostillados o legalizados. Sin perjuicio de lo anterior, de acuerdo con la Resolución del párrafo precedente, para efectos de apostilla o legalización, los documentos privados deberán contener certificación oficial de un servidor público o de un particular en ejercicio de funciones públicas, que avale la firma o la entidad que lo emite.*

Cuando en un Proceso de Contratación un proponente presenta un documento público legalizado de acuerdo con la Convención de la Haya, la Entidad Estatal no debe solicitar legalizaciones, autenticaciones o ratificaciones adicionales de ninguna autoridad nacional o extranjera, puesto que el trámite de la Apostilla es suficiente para certificar por sí mismo la autenticidad.

De acuerdo con el Manual para el Funcionamiento Práctico de la Convención de la Haya[1] el país de origen del documento puede tener una autoridad que verifica y certifica ciertos documentos públicos (autoridad intermedia) y otra autoridad centralizadora que es quien emite la Apostilla. En consecuencia, las Entidades Estatales deben aceptar la Apostilla expedida por la autoridad centralizadora correspondiente.

[1] Despacho permanente de la Conferencia de La Haya en Derecho Internacional Privado. Apostille handbook. A handbook on the practical operation of the Apostille Convention. Sección 217, Pg.50. Documento disponible en https://www.hcch.net/es/publications-and-studies/details4/?pid=5888.

3.8.1 Títulos obtenidos en el exterior: *En el evento de que algún miembro del equipo de trabajo presente título obtenido en el exterior deberá acreditarlo así: i) Copia del diploma expedido por el centro educativo y la descripción del programa correspondientes que permita conocer los niveles de estudio de acuerdo con la clasificación internacional normalizada CINE ii) La convalidación correspondiente de títulos profesionales en Colombia, publicada en la página WEB del Ministerio de Educación Nacional. "La existencia de convenios internacionales no exonera al interesado del trámite correspondiente*"

Observación 5:

"5. Para la experiencia obtenida en el exterior y debido a la dificultad de verificar la autenticidad de la firma de quien expide el certificado, que en muchos casos son funcionaros no vinculados a la entidad, un mecanismo oficial y válido para ratificar la autenticidad del certificado es la presentación del mismo debidamente notariado y/o con la apostilla sobre la firma del notario quien ratifica su autenticidad; en este sentido, entendemos que la apostilla sobre la firma del notario es válida. Agradecemos confirmar que nuestro entendimiento es correcto".

Respuesta Observación

Se solicita remitirse a la respuesta de la observación 4 del observante IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U. Sucursal Colombia

Observación 6:

"6. Entendemos que los documentos de naturaleza pública, expedidos en el extranjero deberán ser entregados debidamente legalizados y/o apostillado una vez haya sido adjudicado el contrato. Lo anterior, debido a que el trámite de apostilla excede los tiempos del presente proceso".

Respuesta Observación

Se solicita remitirse a la respuesta de la observación 4 del observante IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U. Sucursal Colombia

Observación 7:

"7. Para los profesionales que estén domiciliados en el exterior, amablemente solicitamos que la convalidación de títulos sea eliminada, esto dado a que es un procedimiento que tardaría entre 6 y 10 meses, tiempo fuera de plazos para presentar oferta y cumplimiento de requisitos previos al acta de inicio, lo que limitaría o discrimina la participación de empresas extranjeras; por dicha razón y lo descrito, lo que procede para regularizar su participación para un proyecto puntual en el país, es la obtención de un permiso temporal que se tramita con el organismo pertinente a su profesión, una vez firmado el contrato para ejercer las actividades, durante el periodo de legalización del mismo, tal como lo indica la Ley 842 del 2003; en este sentido, se solicita confirmar que dichos profesionales no tienen obligatoriedad de homologar sus títulos en Colombia si no se encuentran domiciliados en el país. Por favor confirmar esta aclaración.".

Respuesta Observación

La Secretaría Distrital de Ambiente se permite ACLARAR que los títulos obtenidos en el exterior se solicitarán tal y como lo señala la CIRCULAR EXTERNA ÚNICA expedida por Colombia Compra Eficiente[2], motivo por el cual dicha modificación se verá reflejada a través de ADENDA en los siguientes términos:

> *"(…) En el evento de que algún miembro del equipo de trabajo presente título obtenido en el exterior deberá acreditarlo así: i) Copia del diploma expedido por el centro educativo y la descripción del programa correspondientes que permita conocer los niveles de estudio de acuerdo con la clasificación internacional normalizada CINE* ***o*** *ii) La convalidación correspondiente de títulos profesionales en Colombia, publicada en la página WEB del Ministerio de Educación Nacional. "La existencia de convenios internacionales no exonera al interesado del trámite correspondiente. (…)"*

Observación 8:

"8. Entendemos que el permiso temporal que deben expedir los perfiles que decidan trabajar provisionalmente en el país en ocasión de un proyecto en particular, se debe presentar por el oferente adjudicatario y no en esta etapa de oferta. Esto, teniendo en cuenta que el contrato objeto de adjudicación es un requisito indispensable en el trámite de la obtención del permiso ante el COPNIA.".

Respuesta Observación
Se le **ACLARA** al observante que su entendimiento es correcto. El permiso temporal para el ejercicio profesional en Colombia de ingenieros extranjeros, previsto en la Ley 842 de 2003, es exigible únicamente al momento de la ejecución contractual y debe ser tramitado por el contratista adjudicatario, dado que uno de los requisitos para la expedición de dicho permiso es la acreditación de la existencia del contrato que motiva la participación profesional.

En consecuencia, no es procedente exigir este requisito en la etapa de presentación de ofertas.

Texto aplicable de la norma:

"*Ley 842 de 2003 – Artículo 20. Los ingenieros extranjeros que no estén domiciliados en el país podrán ejercer temporalmente en Colombia, previa obtención del permiso correspondiente expedido por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA, para el desarrollo* ***de un contrato específico y durante el término de su ejecución***."

Observación 9:

"9. Entendemos que la acreditación de la formación académica para los perfiles que han obtenido sus títulos académicos en el exterior no aplica para los oferentes que opten por la presentación de (i) copia del diploma expedido por el centro educativo y la descripción del programa correspondiente que permita conocer el nivel de los estudios de

[2] https://www.colombiacompra.gov.co/wp-content/uploads/2024/08/circular_externa_unica_version_3_vf49.pdf

acuerdo con la Clasificación Internacional Normalizada de Educación – CINE. Por favor confirmar que este entendimiento es correcto".

Respuesta Observación

La Secretaría Distrital de Ambiente se permite ACLARAR que los títulos obtenidos en el exterior se solicitarán tal y como lo señala la CIRCULAR EXTERNA ÚNICA expedida por Colombia Compra Eficiente[3], motivo por el cual dicha modificación se verá reflejada a través de ADENDA en los siguientes términos:

> *"(…) En el evento de que algún miembro del equipo de trabajo presente título obtenido en el exterior deberá acreditarlo así: i) Copia del diploma expedido por el centro educativo y la descripción del programa correspondientes que permita conocer los niveles de estudio de acuerdo con la clasificación internacional normalizada CINE* ***o*** *ii) La convalidación correspondiente de títulos profesionales en Colombia, publicada en la página WEB del Ministerio de Educación Nacional. "La existencia de convenios internacionales no exonera al interesado del trámite correspondiente. (…)"*

Observación 11:

"11. Entendemos que se otorgará puntaje por apoyo a la industria nacional a aquel proponente extranjero con trato nacional, el cual deberá "acreditar que los servicios son originarios de: "(…); b) los Estados en los cuales, si bien no existe Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado que los oferentes extranjeros gozan de Trato Nacional, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015;" A su vez el citado artículo señala:

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.1.3. Existencia de trato nacional La Entidad Estatal debe conceder trato nacional a: (a) los oferentes, bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales Colombia tenga Acuerdos Comerciales, en los términos establecidos en tales Acuerdos Comerciales; (...)"

En ese sentido, al contar con un acuerdo comercial vigente con la Unión Europea, los oferentes provenientes de sus Estados miembro tienen derecho a trato nacional, pues, l Decreto 1082 de 2015 no señala que para dar este trato el acuerdo comercial deba ser aplicable a un proceso de contratación, sino que hace referencia a su vigencia. Es decir, bajo nuestro entendido, la no aplicabilidad de acuerdo comercial no significa per se que los servicios no tengan un trato nacional.

Lo anterior es un reflejo de lo indicado en el artículo 20 de la Ley 80 de 1993 señala:

ARTÍCULO 20.- De la Reciprocidad. En los procesos de contratación estatal se concederá al proponente de bienes y servicios de origen extranjero, el mismo tratamiento y en las mismas condiciones, requisitos procedimientos y criterios de adjudicación que el tratamiento concedido al nacional, exclusivamente bajo el principio de reciprocidad.

Se entiende por principio de reciprocidad, el compromiso adquirido por otro país, mediante acuerdo, tratado o convenio celebrado con Colombia, en el sentido de que a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les concederá en

[3] https://www.colombiacompra.gov.co/wp-content/uploads/2024/08/circular_externa_unica_version_3_vf49.pdf

ese país el mismo tratamiento otorgado a sus nacionales en cuanto a las condiciones, requisitos, procedimientos y criterios para la adjudicación de los contratos celebrados con el sector público. (….) SFT.

De esta forma se reitera que entendemos que el trato nacional no está supeditado a la aplicabilidad o no de un acuerdo comercial sino su vigencia.

Solicitamos comedidamente confirmar que nuestro entendimiento es correcto".

Respuesta Observación

La Secretaría Distrital de Ambiente se permite señalar que, se otorgará tratamiento de bienes y servicios nacionales a aquellos de origen extranjero en procesos de selección nacionales, siempre que cumplan con alguna de estas condiciones:

a. Oferentes, bienes y servicios provenientes de estados con los cuales Colombia tenga acuerdos comerciales en los términos establecidos en ellos.

b. Los bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales no exista un acuerdo comercial, pero respecto de los cuales el Gobierno Nacional haya certificado que los oferentes de bienes y servicios nacionales gozan de trato nacional con base en la revisión y comparación normativa en materia de compras y contratación pública.

c. Los servicios prestados por oferentes miembros de la Comunidad Andina de Naciones en cuanto a la regulación andina aplicable a la materia.

Lo anterior teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 3.9 CUMPLIMIENTO DE LA RECIPROCIDAD - TRATO NACIONAL, del pliego de condiciones definitivo y lo contenido en el parágrafo segundo del artículo 20 de la Ley 80 de 1993, el parágrafo del artículo 1 de la Ley 816 de 2003, modificado por el artículo 51 del Decreto Ley 019 de 2012 y el artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto Nacional 1082 de 2015.

Por lo anterior, en la etapa de evaluación se tendrá en cuenta para el otorgamiento de puntaje por concepto de "APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL" lo establecido en el subnumeral 3 del numeral "4.4 FACTORES DE EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN DE LAS OFERTAS"

Observación 12:

"12. Agradecemos confirmar que se concederá el mismo trato que da a los bienes y servicios colombianos a aquellos bienes y servicios de Estados con los cuales, a pesar de no existir un Acuerdo Comercial vigente o aplicable para el presente proceso, el Gobierno Nacional ha certificado reciprocidad.".

Respuesta Observación
Se le solicita al observante remitirse a la respuesta de la Observación 11 de IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U. Sucursal Colombia.

Observante: CEE ENERGY SAS ESP

Detalles de mensaje

Referencia interna:	SDA-CMA-06-2025 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso	DESARROLLAR E IMPLEMENTAR LA METODOLOGÍA DEL ÍNDICE DE DESEMPEÑO AMBIENTAL
De:	CEE ENERGY SAS ESP
Usuario:	CEE ENERGY SAS ESP
Fecha:	3 días de tiempo transcurrido *(26/09/2025 3:58:06 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.8530814
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	OBSERVACION CEE ENERGY SAS PLIEGOS DEFINITIVOS

Anexos	Documento	Nombre del documento	
	OBSERVACIONCEE_SDA_DEFINITIVA.pdf	OBSERVACIONCEE_SDA_DEFINITIVA.pdf	Detalle

Observación 1:

"1. En caso de que alguno de las personas definidas para la licitación y una vez enviada la documentación requerida, presente algún inconveniente que no permita su permanencia en la compañía, cual es el tramite que se debe realizar para el aval".

Respuesta Observación
Se le **ACLARA** al observante que los cambios o reemplazos del personal propuesto en la oferta no son procedentes durante la etapa de evaluación, en virtud del principio de inmodificabilidad de las ofertas (art. 30 de la Ley 80 de 1993 y art. 5 de la Ley 1150 de 2007).

No obstante, una vez adjudicado el contrato, durante la etapa contractual el contratista podrá solicitar la sustitución de los profesionales inicialmente propuestos. Dicho reemplazo deberá ser autorizado por la Entidad Estatal, previa verificación de que el nuevo profesional cumple con los mismos requisitos de formación, experiencia y dedicación exigidos en los pliegos.

Texto aplicable del Pliego de Condiciones:

"4.2.4. EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO (…) NOTA 2: El contratista debe mantener durante la ejecución del contrato el personal mínimo de trabajo. De requerirse personal adicional en el equipo de trabajo se deberá presentar dentro de los ocho (8) días hábiles posteriores a la suscripción del acta de inicio la correspondiente hoja de vida, sin que ello implique modificaciones en la oferta económica presentada durante el proceso de selección."

Texto aplicable de la norma:

"Ley 80 de 1993 – Artículo 30. Numeral 5. (…) La oferta es inmodificable, salvo en lo que respecta a subsanación de requisitos no esenciales que no cambien la propuesta."

*"Ley 1150 de 2007 – Artículo 5. De la selección objetiva. (…) Las ofertas presentadas por los interesados son inmodificables, salvo la posibilidad de subsanación en los términos reglamentarios***."**

Observación 5:

"5. Para la presentación de costos, la empresa puede definir un formato especifico o debe ser empleado los formatos que se encuentran en la plataforma".

Respuesta Observación
Se **ACLARA** al observante que teniendo en cuenta que el pliego de condiciones definitivo establece en el Capítulo V PROPUESTA ECONOMICA, lo siguiente:

"Los proponentes deberán presentar su oferta económica a través de la plataforma SECOP II, diligenciando el campo habilitado en el cuestionario correspondiente a la pregunta 'Lista de precios', e indicando su ofrecimiento conforme a las instrucciones establecidas por la entidad.

El valor total de la propuesta económica no podrá exceder el presupuesto oficial asignado por la entidad, so pena de rechazo de la propuesta.

Por consiguiente, la estructuración de la propuesta económica se establece en la plataforma SECOP II así:
1. Los valores indicados por el proponente en la pregunta del cuestionario de la oferta económica de la plataforma del SECOP II no se consideran como criterio de evaluación.
2. Para el desarrollo y presentación de su oferta económica el Oferente debe realizar un análisis interno de costos.
3. ***El oferente adjudicatario, previo a la suscripción del contrato, deberá desagregar su ofrecimiento y/o propuesta económica y remitirlo a la Entidad para su respectiva revisión****. La desagregación deberá ser presentada en pesos colombianos, todos los costos directos e indirectos para la completa y adecuada ejecución de la consultoría, incluido todos los costos asociados a Personal mínimo y adicional, los tributos, riesgos y la administración de estos.*
4.Los valores unitarios de la propuesta presentada no están sujetos a ajuste alguno; los errores u omisiones en que incurra al indicar los precios unitarios del servicio son de exclusiva responsabilidad del proponente. Lo anterior implica que el proponente deberá asumir los mayores costos o pérdidas que se deriven de dichos errores u omisiones, el proponente debe prever los posibles incrementos que se ocasionen, inclusive los que se presenten por cambio de vigencia y legislación.
5. El valor total de la oferta económica no podrá superar el valor establecido en el estudio de mercado que da lugar al Presupuesto Oficial Estimado

6. La Secretaría Distrital de Ambiente efectuará la revisión aritmética de la información contenida en la desagregación de la Propuesta Económica, para efectos del cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de condiciones.
7. El presente proceso de selección se adjudicará por el valor total de la oferta económica presentada y habilitada por el proponente seleccionado.
8. Los valores unitarios registrados deberán aproximarse por exceso o por defecto al entero más cercano así: (i) si es superior a 50 centavos, se aproxima al entero siguiente; (ii) si es inferior a 50 centavos se baja al entero anterior y (iii) si es 50 centavos, el oferente deberá aproximarlo al entero superior o al inferior que él decida. En todo caso, si la cifra no está aproximada y aparece con 50 centavos. En general, el proponente deberá considerar al momento de formular su propuesta económica la totalidad de las condiciones exigidas por la entidad. Si se presenta alguna discrepancia entre las cantidades expresadas en letras y números, prevalecerán las cantidades expresadas en letras. El proponente no podrá superar los valores techo unitarios establecidos por cada ITEM, so pena de rechazó.

Nota 1: El proponente, al presentar la oferta, acepta que están a su cargo todos los impuestos de ley, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales, y que forman parte de esta todos los costos directos o indirectos propios del cumplimiento del objeto contractual y de sus obligaciones."

En consecuencia, la entidad **requiere el diligenciamiento de la pregunta en el cuestionario de SECOP II, pero admite el formato que el oferente considere como soporte del valor total de la oferta económica desagregada**, pues esto garantizaría uniformidad, transparencia y comparabilidad en la evaluación de las propuestas.

Observación 6:

"6. Se requiere enviar los análisis de precios unitarios o se debe presentar de manera global".

Respuesta Observación
Se **ACLARA** al observante que en el pliego se establece expresamente en el **Capítulo V. Propuesta Económica** que:
"4.Los valores unitarios de la propuesta presentada no están sujetos a ajuste alguno; los errores u omisiones en que incurra al indicar los precios unitarios del servicio son de exclusiva responsabilidad del proponente. Lo anterior implica que el proponente deberá asumir los mayores costos o pérdidas que se deriven de dichos errores u omisiones, el proponente debe prever los posibles incrementos que se ocasionen, inclusive los que se presenten por cambio de vigencia y legislación".

Asi mismo en el numeral 6 aclara*: "La Secretaría Distrital de Ambiente efectuará la revisión aritmética de la información contenida en la desagregación de la Propuesta Económica, para efectos del cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de condiciones."*

Esto significa que los proponentes **deben presentar su oferta con la desagregación de valores unitarios (análisis de precios unitarios – APU)**, los cuales serán objeto de revisión por parte de la Entidad, y no de manera global o consolidada.

Observante: INGEPLAN.CO S.A.S.

Detalles de mensaje

Referencia interna:	SDA-CMA-06-2025 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso	DESARROLLAR E IMPLEMENTAR LA METODOLOGÍA DEL ÍNDICE DE DESEMPEÑO AMBIENTAL
De:	INGEPLAN.CO S.A.S BIC
Usuario:	Juan Pablo Muñoz
Fecha:	3 días de tiempo transcurrido *(26/09/2025 8:48:24 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.8532559
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	Observaciones

Anexos	Documento	Nombre del documento	
	Observaciones.pdf	Observaciones.pdf	Detalle

Observación 2:

"2. Solicitamos cordialmente a la entidad confirmar si, para el presente proceso, se aplicará el requisito establecido en el literal a) del Artículo 2.1.4.3.2.1. del Decreto 1600 de 2024.

"Verificar la existencia de situaciones de control. En los términos de los artículos 260 y 261 del Código de Comercio, de las personas jurídicas oferentes y/o de los proponentes plurales. Quienes se presenten como proponentes en procesos de selección adelantados por las entidades destinatarias del presente Capítulo, en el término máximo de tres (3) días después del momento en que se cierre definitivamente la presentación de ofertas, deberán poner de presente la existencia o no de situaciones de control de las que participen y, en particular, si son controlantes, controladas o comparten alguna de estas condiciones con otras personas que se encuentren participando en el mismo procedimiento de contratación. Para el caso de los proponentes plurales, deberán indicar si las personas que los conforman se encuentran en alguna de las situaciones descritas anteriormente." Plantilla para observaciones Código: GC Pt 01 SGC Versión: 03 Vigencia: 22/08/2025 Si la respuesta es afirmativa, agradecemos aclarar cuál es la consecuencia es caso que los oferentes no lo realicen oportunamente".

Respuesta Observación
Se le **ACLARA** al observante que el Pliego de Condiciones definitivo no regula expresamente la obligación contenida en el literal a) del Artículo 2.1.4.3.2.1 del Decreto 1600 de 2024.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el **Decreto 1600 de 2024 – Artículo 2.1.4.3.2.1 literal a)**:

"Quienes se presenten como proponentes en procesos de selección adelantados por las entidades destinatarias del presente Capítulo, en el término máximo de tres (3) días después del momento en que se cierre definitivamente la presentación de ofertas, deberán poner de presente la existencia o no de situaciones de control de las que participen y, en particular, si son controlantes, controladas o comparten alguna de estas condiciones con otras personas que se encuentren participando en el mismo procedimiento de contratación. Para el caso de los proponentes plurales,

deberán indicar si las personas que los conforman se encuentran en alguna de las situaciones descritas anteriormente."

En consecuencia, la Secretaría Distrital de Ambiente se permite informar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1.4.3.1.2 del Decreto 1600 de 2024, la exigencia contemplada en el artículo 2.1.4.3.1.2. del citado decreto, solo le es aplicable a los aplica organismos, entidades y empresas del Estado del orden nacional y pertenecientes a la Rama Ejecutiva del Poder Público. En tal sentido, teniendo en cuenta que la Secretaría Distrital de Ambiente, es una entidad territorial del orden Distrital, en el marco de su autonomía y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 32 de la Ley 152 de 1994, "Por la cual se establece la Ley orgánica de Plan de Desarrollo" definió los requisitos, los cuales se encuentran detallados en los documentos del proceso SDA-CMA-06-2025. Por tanto no se acoge la observación

Observación 3:

"3. Cordialmente solicitamos a la entidad confirmar si los derechos de propiedad de las mujeres en las acciones de una persona jurídica del que trata el criterio diferencial del decreto 1860 del 2021 sobre emprendimiento o empresa de mujeres, pueden ser ejercidos por diferentes mujeres en diferentes periodos continuos, siempre y cuando estos sumen por lo menos 1 año en propiedad de mujeres, cumpliendo de esta manera con la norma, la cual, de ninguna manera dispuso que esta titularidad por un año debía ser ejercida por la misma mujer, tal como lo establece el concepto de Colombia compra Concepto C – 217 de 2022, el cual concluye que:

"Así mismo, debe precisarse que la participación mayoritaria de mujeres puede ser ejercida por diferentes personas durante el último año, siempre que durante dicho periodo la participación mayoritaria de mujeres se haya mantenido, aunque se trate de mujeres distintas. En tal sentido, se cumple con la norma, toda vez que la finalidad y alcance es que la titularidad mayoritaria por un año sea ejercida por mujeres, a pesar de que cambien las propietarias de las partes de interés o cuotas de participación. (…)".

Respuesta Observación
Se le **ACLARA** que teniendo en cuenta que el **Decreto 1860 de 2021**, en su artículo 2.2.1.2.4.2.2, establece como condición para acceder al criterio de desempate por emprendimiento de mujeres, que la participación mayoritaria en el capital social de la persona jurídica esté en cabeza de mujeres y que esta situación se mantenga **por lo menos durante el último año.**

El Decreto no exige que dicha participación mayoritaria se mantenga en cabeza de la **misma mujer**, sino que lo determinante es que el control o la participación mayoritaria en la sociedad haya sido ejercida por mujeres de forma **continua durante al menos un año.**

Esto ha sido ratificado por el **Concepto C-217 de 2022 de Colombia Compra Eficiente**, que concluyó expresamente:

*"La participación mayoritaria de mujeres puede ser ejercida por diferentes personas **durante el último año**, siempre que durante dicho periodo la participación mayoritaria de mujeres se haya mantenido, aunque se trate de mujeres distintas."*

Observación 5:

"5. Cordialmente solicitamos a la entidad aclarar que los valores de la experiencia se comparan con el presupuesto oficial en SMMLV, y que en caso de discrepancia entre el valor consignado en el RUP y el documento soporte prevalece el del RUP".

Respuesta Observación
Se le **ACLARA** al observante que:

1. Los valores de experiencia deben **compararse con el presupuesto oficial expresado en SMMLV**, según lo establece el **Numeral 4.2.2.3** del pliego de condiciones.
2. La entidad verificará el cumplimiento de los requisitos habilitantes **tomando como base la información inscrita en el RUP**, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 y el **Numeral 4.1.10 del pliego**.

En consecuencia, en caso de discrepancia entre los documentos soporte y el RUP, **prevalece la información contenida en el RUP**, dado que este constituye plena prueba respecto de la información allí registrada, siempre que se encuentre vigente y en firme.

Observación 6:

"6. Solicitamos cordialmente a la Entidad que no exija la inclusión de la dirección o teléfono exactos de las certificaciones de experiencia del proponente, ya que esta información puede cambiar con el tiempo, en cambio datos de contacto".

Respuesta Observación
SE **ACLARA** al observante que si bien el **Numeral 4.2.2.3 del Pliego de Condiciones** establece como requisito que las certificaciones de experiencia contengan la "dirección y teléfono del contratante", lo relevante es que las certificaciones permitan la **verificación efectiva de la experiencia**.

En este sentido, lo esencial es que se consigne algún **dato de contacto vigente** de la entidad contratante o empleador (como dirección, teléfono o correo electrónico), sin que sea necesario exigir de manera estricta la coincidencia exacta con los datos originalmente registrados, los cuales pueden variar con el tiempo. De igual manera la verificación será contra el RUP.

Observación 9:

"9. Teniendo en cuenta que la oferta económica es una herramienta de control tanto del mismo contratista como por parte de la entidad, cordialmente nos permitimos solicitar a la entidad aclarar si en los valores unitarios se tiene algún tope mínimo o máximo, o si el oferente está completa libertad de estructurar la oferta económica".

Respuesta Observación
Se le solicita al observante remitirse a las respuestas de las Observaciones 5 y 6 del Observante CEE ENERGY S.A.S.

Observación 13:

"13. Cordialmente solicitamos a la entidad confirmar que para el cálculo de los años de experiencia se tomarán en cuenta años laborales de 360 días, de acuerdo con lo consagrado en el derecho comercial, en concordancia con lo expuesto en el Concepto 104544 de abril 21 de 2008, emitido por el Ministerio de la Protección Social".

Respuesta Observación
Se le **ACLARA** al observante que el **Pliego de Condiciones definitivo no establece un criterio específico sobre el número de días que componen un año para efectos del cómputo de la experiencia**.
En ausencia de regulación expresa en el pliego, deben aplicarse las reglas generales:

1. En materia laboral y administrativa, el año de experiencia corresponde a **365 días calendario**.
2. No obstante, para efectos contables y comerciales, algunas normas (Código de Comercio, art. 822) reconocen el año comercial como de **360 días**, lo cual se ha aplicado en escenarios financieros.
3. El **Concepto 104544 de 2008 del Ministerio de la Protección Social** ha precisado que, para el cómputo de experiencia laboral, debe entenderse el año como de **365 días**, en tanto hace referencia al tiempo efectivamente transcurrido y no a la ficción contable de 360 días.

En consecuencia, y atendiendo al principio de selección objetiva (art. 5 de la Ley 1150 de 2007), la Entidad tomará como referencia **años de 365 días calendario** para efectos del cómputo de la experiencia, salvo que el pliego se hubiera referido de manera expresa a la regla comercial de 360 días, lo cual no ocurre en este proceso.

Observación 14:

"14. Si del objeto del contrato certificado se desprende con total certeza cuales fueron las actividades ejecutadas, y que con éstas se demuestra el cumplimiento de la experiencia requerida, no es necesario que en el contenido de la certificación se describa de manera separada las funciones o actividades del empleado o contratista".

Respuesta Observación
Se **ACLARA** al observante que teniendo en cuenta que el **Numeral 4.2.2.3 del Pliego de Condiciones** exige que las certificaciones contengan el *"objeto, alcance o actividades desarrolladas que permitan verificar la experiencia exigida"*.

Sin embargo, cuando el **objeto del contrato certificado es lo suficientemente claro y permite inferir de manera inequívoca las actividades desarrolladas**, no resulta necesario exigir que la certificación desglose nuevamente las funciones o actividades del empleado o contratista, pues ello sería un requisito meramente formal que no agrega valor probatorio y podría convertirse en una barrera a la participación.

De igual manera vale la pena resaltar lo estimado en el literal xxi. del numeral mencionado en el que se establece "*En caso de que la certificación aportada corresponda a un contrato que comprenda varios servicios o componentes, entre los que se encuentren los que son objeto de la presente contratación, para la verificación de la cuantía se tendrá en cuenta únicamente el valor correspondiente a los ítem o componentes relacionados con la presente contratación*."

Observación 17:

"17. Teniendo en cuenta la circular externa única emitida por Colombia Compra Eficiente en el capítulo sobre acreditación de la formación académica establece que son válidos para la formación académica adquirida en el exterior tanto la convalidación como la Clasificación Internacional Normalizada de Educación – CINE:

> El proponente puede acreditar la formación académica adquirida en el exterior con (i) copia del diploma expedido por el centro educativo y la descripción del programa correspondiente que permita conocer el nivel de los estudios de acuerdo con la Clasificación Internacional Normalizada de Educación – CINE o, (ii) la convalidación correspondiente.

Por lo cual nos permitimos solicitar a la entidad se acepte el CINE como forma de acreditar los posgrados."

Respuesta Observación

La Secretaría Distrital de Ambiente se permite ACLARAR que los títulos obtenidos en el exterior se solicitarán tal y como lo señala la CIRCULAR EXTERNA ÚNICA expedida por Colombia Compra Eficiente[4], motivo por el cual dicha modificación se verá reflejada a través de ADENDA en los siguientes términos:

> *"(…) En el evento de que algún miembro del equipo de trabajo presente título obtenido en el exterior deberá acreditarlo así: i) Copia del diploma expedido por el centro educativo y la descripción del programa correspondientes que permita conocer los niveles de estudio de acuerdo con la clasificación internacional normalizada CINE* ***o*** *ii) La convalidación correspondiente de títulos profesionales en Colombia, publicada en la página WEB del Ministerio de Educación Nacional. "La existencia de convenios internacionales no exonera al interesado del trámite correspondiente. (…)"*

Observación 19:

"19. Cordialmente nos permitimos solicitar a la entidad que en caso de traslapos la experiencia ponderable del equipo de trabajo sea tenida en cuenta 1 sola vez:

Respuesta Observación
Se **ACLARA** al observante que el cómputo de la experiencia del equipo de trabajo debe realizarse de forma objetiva y verificable, evitando duplicidades por traslapo de períodos que puedan dar lugar a una sobrevaloración indebida de la experiencia.

[4] https://www.colombiacompra.gov.co/wp-content/uploads/2024/08/circular_externa_unica_version_3_vf49.pdf

Si un mismo profesional acredita experiencia mediante contratos que se ejecutaron en forma simultánea, la Entidad únicamente podrá reconocer el período correspondiente una sola vez, en aplicación del principio de selección objetiva (artículo 5 de la Ley 1150 de 2007) y conforme a la práctica reiterada de las entidades estatales en materia de verificación de experiencia.

El Pliego de Condiciones definitivo regula expresamente la forma de cómputo en la NOTA 8 del numeral 4.2.4 EQUIPO MINIMO DE TRABAJO de la siguiente manera:

"*No se tendrá en cuenta el tiempo de experiencia que se traslape en proyectos simultáneos, es decir, se contabilizará una sola vez dicho periodo.*"

Observación 20:

"20. Cordialmente solicitamos a la entidad que para información requerida para la acreditación del equipo de trabajo no se exija "dirección y teléfono de la persona facultada para expedirla", en cambio se solicité "Datos de contacto de la Entidad contratante o del Empleador, ejemplo: teléfono, dirección, correo o etc", esto en aras de prevalecer la sustancial sobre lo formal y evitar rechazar experiencia de profesionales por un dato de forma, que no determina si cumple o no con lo requerido para la experiencia especifica:

Respuesta Observación
Se le solicita al observante remitirse a las respuestas de las Observaciones 6 del Observante INGEPLAN.CO S.A.S.

Observación 24:

"24 En Teniendo en cuenta la nota 14 del numeral 4.2.4. EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO del pliego de condiciones: "Si se trata de personas con quienes se tiene vinculación laboral, se deberá adjuntar la certificación donde se evidencie que en efecto, dicha persona hace parte de la planta de la empresa. Así mismo, indicar en la certificación, las funciones y/o actividades desarrolladas y el nombre del proyecto, adjuntando copia del contrato o documento equivalente suscrito entre la entidad que certifica la persona y la empresa para la cual ésta última desarrolla el proyecto en el que ha participado la persona objeto de certificación." Plantilla para observaciones Código: GC Pt 01 SGC Versión: 03 Vigencia: 22/08/2025 Cordialmente solicitamos a la entidad si el documento al que se refiere en la parte resalta de esta observación se refiere a que está solicitando el contrato (minuta) del contrato principal del proyecto, es decir, contrato entre el empleador y el contratante principal (usualmente una entidad) ¿es correcto lo anterior?:

Respuesta Observación
Se le **ACLARA al observante** que el documento al que se refiere la **nota 14 del numeral 4.2.4 del pliego** corresponde al **contrato o documento equivalente que acredite la participación efectiva del profesional en el proyecto certificado**.

Esto implica que se debe aportar certificación y/o copia del contrato principal suscrito entre la entidad contratante y la empresa empleadora (es decir, el documento que vincula a la empresa para la ejecución del proyecto en el que participó el profesional).

No se exige la minuta completa con cláusulas detalladas, pero sí un documento que permita verificar que efectivamente la empresa del oferente participó en dicho proyecto y que el profesional estuvo vinculado al mismo, bien sea mediante:

- El contrato principal,
- Un documento equivalente (acta de inicio, certificación oficial de la entidad contratante, etc.), o
- Documentos de soporte que acrediten la ejecución del proyecto.

Observación 25:

"25 En Teniendo en cuenta la nota 14 del numeral 4.2.4. EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO del pliego de condiciones: "Si se trata de personas con quienes haya tenido vinculación por medio de contrato de prestación de servicios, deberá indicar en la certificación, qué obligaciones y/o actividades ha desarrollado y el nombre del proyecto, adjuntando copia del contrato suscrito o documento equivalente entre la entidad que certifica la persona y la empresa para la cual ésta última desarrolla el proyecto en el que ha participado la persona objeto de certificación. Igualmente, deberá allegar copia simple del documento que acredite el desembolso a favor del contratista por parte de la empresa certificadora, respecto a los honorarios que se le han cancelado por concepto del mismo." Cordialmente solicitamos a la entidad aclarar si la copia que acredite el pago de los honorarios solo aplica si el contrato fue por prestación de servicios:

Respuesta Observación
Se le **ACLARA** al observante que el documento al que se refiere la **nota 14 del numeral 4.2.4 del pliego** corresponde al **contrato o documento equivalente que acredite la participación efectiva del profesional en el proyecto certificado y en específico para el punto dos, una persona vinculada por contrato de prestación de servicios**.

Esto implica que se debe aportar copia del contrato principal suscrito entre el contratante y el contratista y los soportes que permitan corroborar la prestación del servicio en el tiempo y para el objeto definido en el contrato, tal y como lo es un comprobante de pago de honorarios, certificación contable o documento equivalente.